



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 2 de 27

# **NIVEL DE PROCESO**

MISIONAL	
NIVEL 0	M1 - Gestión de Formación Profesional.
NIVEL 1	M1.2 - Gestión de Ingreso e Incorporación de Estudiantes.
NIVEL 2	M1.2.2 - Elaboración de Normas Internas del Proceso Integral de Admisión.

# **CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES**

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución Comisión Organizadora Nº 054- 2018-CO-UNAT.	Aprobación de la Primera Versión del Reglamento General
	Fecha: 01 de marzo del 2018.	de Admisión.
V2	Actualizado con Resolución Comisión Organizadora Nº 130-2018-CO-UNAT	Actualización
	Fecha: 15 de agosto del 2018.	
V3	Resolución Comisión Organizadora Nº 182- 2018-CO-UNAT	Se Modificó los Artículos 1, 2, 5, 11 (iv), 35, 37 y Anexo 1.
	Fecha: 13 de noviembre del 2018.	(), ee, e. ye
V4	Resolución Comisión Organizadora Nº 046- 2019-CO-UNAT.	Modificación de Acuerdo a las Coordinaciones del Área Usuaria
	Fecha: 06 de marzo de 2019.	y Alta Dirección.
V5	Resolución Comisión Organizadora Nº 020- 2020-CO-UNAT.	Modificado acorde al Informe N° 005-2020/UNAT-VPA-DA.
	Fecha: 21 de enero de 2020.	000 2020/01 <b>0</b> /11 VI /1-DA.
V6	Resolución Comisión Organizadora Nº 025- 2021-CO-UNAT.	Modificado por la virtualización del proceso de admisión.
	Fecha: 12 de Febrero de 2021.	dei proceso de admision.

# APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dirección de Admisión	Unidad de Planeamiento y Modernización	Comisión Organizadora
Admlseóma: 25/01/2021	Fecha: 03/02/2021	Fecha: 12/02/2021









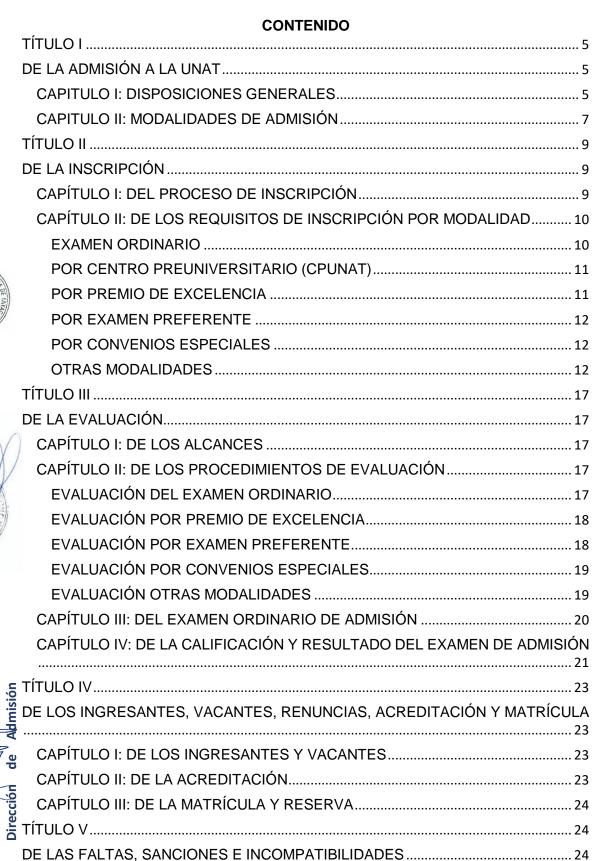
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Página 3 de 27





Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 4 de 27

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS	24
CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES	25
CAPÍTULO III: DE LAS INCOMPATIBILIDADES	26
TÍTULO VI	26
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	26
TÍTULO VII	27
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	27









ORILLO

 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Página 5 de 27

# TÍTULO I DE LA ADMISIÓN A LA UNAT

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES** 

- **Art. 1°** El presente reglamento tiene por finalidad regular el proceso de admisión a nivel de pregrado en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo UNAT y se fundamenta en la siguiente base legal:
  - Constitución Política del Perú
  - Ley Universitaria N.º 30220
  - Ley N° 27277, Ley que Establece Vacantes de Ingreso a las Universidades para las Víctimas del Terrorismo.
  - Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
  - Ley N° 29622, Ley de Responsabilidades Administrativas y su Reglamento.
  - Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento D.S. N° 002-2014-MIMP.
  - Ley N° 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones.
  - Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
  - Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
  - D.S. Nº 004-2019- JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - D.S. Nº 023-2010-ED, que Autoriza a las universidades a inscribir en su proceso ordinario de admisión, a los egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.
  - D.L. N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa
  - Decreto de Urgencia Nº 042-2019, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Educación a Financiar Mecanismos de Incorporación de Estudiantes de Universidades con Licencia Institucional Denegada a Universidades Públicas Licenciadas.
  - Resolución Ministerial 601-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades.
  - Estatuto de la UNAT.
  - Reglamento General de la UNAT.
  - Reglamento Académico de la UNAT.
- Art. 2º La admisión a la UNAT se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El proceso de admisión puede ser de tipo presencial o virtual, aprobado por el Consejo Universitario o quien haga sus veces a propuesta del Vicerrector Académico o quien haga sus veces.
- Art. 3° El concurso o proceso de admisión presencial o virtual, en sus diferentes modalidades, tiene como objetivo evaluar el nivel de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes, así como seleccionar por orden de méritos, a los postulantes que cumplan con los requisitos fijados como fundamento para







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 6 de 27

su formación académica y profesional en las carreras profesionales que ofrece la UNAT.

- Art. 4° El Consejo de Facultad o quien haga sus veces a propuesta de los Directores de Escuela o quienes hagan sus veces, aprueba anualmente el número de vacantes para cada carrera profesional, con las siguientes excepciones las que se rigen por disposiciones legales específicas:
  - a. Los titulados o graduados.
  - b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
  - c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
  - d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
  - e. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
  - f. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

El Consejo Universitario o quien haga sus veces ratifica el número de vacantes del proceso de admisión, a pedido del Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces para su publicación y difusión; dejando constancia que las vacantes descritas en los ítems de la a) hasta la f) serán incluidas dentro del número total de vacantes aprobadas para cada Carrera Profesional.

- Art. 5° En el prospecto de admisión, se publica el presente reglamento, el tipo de proceso, el número de vacantes por modalidad de admisión para todas las carreras profesionales, el cronograma del proceso de admisión, la estructura del examen, los derechos de pago, el temario del examen, instrucciones para el postulante e información relevante que coadyuve con la finalidad y objetivos del proceso de admisión sea presencial o virtual.
- **Art. 6°** El proceso de evaluación y selección para el ingreso a las carreras profesionales se agrupan en dos (02) áreas académicas y dos (02) canales:









Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 7 de 27

- Art. 7° El proceso de admisión de estudiantes a la UNAT, es planificado, organizado, dirigido, ejecutado, supervisado y evaluado por la Dirección de Admisión (DA). Se realiza de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario o quien haga sus veces, a propuesta del Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces.
- Art. 8° La Dirección de Admisión programa y establece las actividades, pautas, protocoles y demás lineamientos para el normal desarrollo de los procesos de admisión en todas sus modalidades según cronograma y presupuesto respectivo, la misma que es informado al Vicerrector Académico (VAC) o quien haga sus veces y al Consejo Universitario o quien haga sus veces de ser necesario su aprobación con acto resolutivo.
- **Art. 9°** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Admisión (DA) cuenta con los recursos humanos y económicos, así como con todas las facilidades que el proceso requiera, proporcionados por la Universidad. El responsable de la DA presenta un informe final del proceso de admisión al Vicerrector Académico (VAC) o quien haga sus veces, concluido el proceso de admisión.
- Art. 10° La UNAT, anualmente organiza un máximo de dos procesos de admisión.

# CAPITULO II: MODALIDADES DE ADMISIÓN

- **Art. 11°** La postulación a la UNAT puede efectuarse mediante las siguientes modalidades:
  - a. Por examen ordinario, dirigido a los egresados de educación secundaria en el país, o su equivalente en el extranjero, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
  - b. Por el Centro Preuniversitario de la UNAT (CPUNAT), dirigido a los estudiantes del Centro Preuniversitario, que hayan ocupado vacantes establecidas en el proceso de selección y en estricto orden de méritos.
  - c. Por Premio de Excelencia, dirigidos a los estudiantes que alcanzaron los dos primeros puestos del orden de mérito de una Institución Educativa (IE) del nivel secundario, así como los egresados dentro de los dos últimos años a la fecha de su postulación.
  - d. **Por Examen Preferente,** dirigido a los egresados de una IE de educación secundaria que hayan obtenido, durante sus estudios, una nota promedio no menor de catorce (14), cuya vigencia comprende hasta los dos últimos años a la fecha de su postulación.
  - e. **Por Convenios Especiales**, dirigido a los egresados de instituciones educativas de nivel secundario rural u otras organizaciones, que tengan vigente un convenio de colaboración mutua y fines específicos de desarrollo de la zona de influencia de las instituciones y la UNAT. Las vacantes que se fijen, es de exclusiva competencia entre las instituciones con quienes la UNAT mantiene el convenio.







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 8 de 27

#### f. Por otras Modalidades

- i) Traslado interno, dirigido a los estudiantes de la UNAT, que hayan logrado aprobar satisfactoriamente al menos 36 créditos en su carrera de origen. En caso de contar con el número de postulantes mayor al de vacantes, se selecciona por orden de mérito seguido a los ponderados obtenidos.
- ii) Traslado externo, dirigidos a estudiantes de otras universidades peruanas o extranjeras o instituciones educativas de nivel superior, reconocidas por SUNEDU o quien haga sus veces, que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos que desean continuar estudios en la carrera profesional de origen o carrera a fin. En caso de que el número de postulantes sean mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- iii) Titulados o graduados, dirigido a los profesionales de universidades peruanas o extranjeras o de instituciones de nivel superior reconocidas por SUNEDU o quién haga sus veces. En caso de que el número de postulantes sean mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- iv) **Deportistas Destacados**, para postulantes que durante la educación secundaria hayan sido calificados como deportistas destacados o deportistas calificados de alto nivel, acreditados como tales por la sede nacional del Instituto Peruano del Deporte (IPD), la Dirección Regional de Educación (DRE), clubes oficiales participantes en ligas deportivas, municipales u otras organizaciones vinculadas al deporte (resoluciones, diplomas, otros). En caso de que el número de postulantes sean mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- v) Víctimas del terrorismo y programa integral de reparaciones. Para estudiantes egresados de educación secundaria víctimas de violencia, inscritos en el Registro único de Victimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En caso de que el número de postulantes sea mayor al de vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- vi) Egresados del Colegio de Alto Rendimiento COAR. Para estudiantes egresados del COAR de los dos últimos años anteriores al proceso de postulación. En caso de que el número de postulantes sea mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- vii) **Personas con discapacidad,** Para postulantes considerados según Ley 29973, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % del total de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión. En caso de que el número de postulantes sea mayor al de vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- viii) **Traslado Externo de estudiantes de Universidades no Licenciadas.**Dirigido a estudiantes de otras universidades públicas y/o privadas con









Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

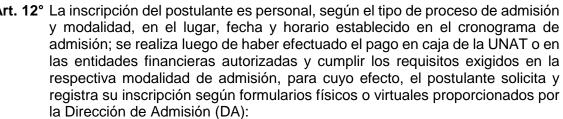
Página 9 de 27

licencia institucional denegada, que se ven afectados como consecuencia del cese de actividades académicas de sus universidades, que hayan aprobado por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o treinta y seis (36) créditos. La UNAT, considerando su reciente inicio del servicio académico admitirá traslados externos, de acuerdo con los ciclos académicos que ofrece y en las carreras profesionales que oferta. En caso de que el número de postulantes sean mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.

- ix) **Programa Beca 18.** Dirigido a estudiantes egresados de educación secundaria preseleccionados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y que cuentan con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos o son parte de poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, regulado por sus disposiciones especiales. En caso de que el número de postulantes sean mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito.
- x) Postulantes libres. Son estudiantes de educación secundaria no egresados, que desean probar su nivel académico, cultural o tienen otras motivaciones, que, sin contar con los requisitos establecidos en el presente reglamento, participan en el Examen de Admisión Ordinario como postulante libre sin derecho a cubrir plaza vacante.



CAPÍTULO I: DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN



- a. Solicitud de Inscripción.
- b. Ficha de inscripción.
- c. Declaración Jurada conforme al artículo 98° de la Ley 30220 y artículo 89° del presente reglamento.
- d. Anexos debidamente llenados, según tipo de proceso presencial o virtual.

La veracidad de los datos consignados en los formularios físicos o virtuales tienen carácter de Declaración Jurada y es de entera y exclusiva responsabilidad del postulante. Luego de consignar su foto, firmar, estampar su huella dactilar y su verificación por parte de la DA, el postulante recibe su acreditación física o virtual para participar en el proceso de admisión según la modalidad y tipo de proceso presencial o virtual.







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 10 de 27

- Art. 13° Los hijos o cónyuges del personal docente y trabajadores administrativos de la UNAT, en actividad, cesantes o jubilados, pagan el 50% por derecho de inscripción, por única vez, debiendo adjuntar en su inscripción la constancia original que certifique el vínculo familiar.
- **Art. 14°** Ningún postulante puede inscribirse en más de una carrera profesional. En caso de incumplimiento, se anula automáticamente la segunda inscripción, sin lugar a reclamo alguno, bajo responsabilidad del postulante.
- **Art. 15°** Los estudiantes de la UNAT que deseen postular a otra carrera profesional, bajo alguna de las modalidades ofrecidas, deben presentar en el momento de su inscripción una carta legalizada notarialmente mediante la cual se comprometen, en caso de ingresar, a solicitar se anule la condición de estudiantes en su carrera profesional de origen.



- Art. 16° El pago efectuado en caja de la UNAT, en el Banco de la Nación (BN) u otra entidad financiera autorizada por derecho de inscripción, corresponde únicamente al proceso de admisión de estudiantes. La pérdida del comprobante de pago es de exclusiva responsabilidad del postulante pudiendo gestionar un duplicado ante la entidad financiera donde realizó el pago.
- Art. 17° De acuerdo al cronograma correspondiente, el postulante al proceso de admisión a cualquier modalidad y tipo de proceso realiza una preinscripción en forma virtual de ser el caso, en la página web de la Dirección de Admisión de la UNAT. Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada.
- Art. 18° El postulante preinscrito, completa y oficializa su inscripción presentándose obligatoria y personalmente a la Dirección de Admisión o confirmando su inscripción virtual según instrucciones de la Dirección de Admisión a fin de cumplir lo establecido en el artículo 12° del presente reglamento.
- Art. 19° El postulante para el momento de la inscripción debe conocer en su totalidad el Reglamento General de Admisión, comprometiéndose a cumplirlo sin lugar a reclamo. Culminada la inscripción, no se acepta cambio de modalidad, carrera profesional ni se devuelve el monto abonado. En caso de lograr una vacante, está obligado a presentar, dentro del cronograma fijado del proceso de admisión, todos los requisitos exigidos para la acreditación de ingresante; caso contrario, pierde su vacante sin derecho a reclamo alguno.



- Art. 20° Los postulantes al examen ordinario presencial o virtual deben presentar la siguiente documentación en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 11 de 27

c. Certificado de estudios en original de los cinco años de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).

En el caso de estudiantes extranjeros deberán presentar los documentos equivalentes a los secundarios y acta de nacimiento visados por el organismo responsable en el Perú.

# POR CENTRO PREUNIVERSITARIO (CPUNAT)

- Art. 21° Los postulantes que cubran una vacante por ingreso directo a través del CPUNAT, se inscriben obligatoriamente en el proceso de admisión presencial o virtual y presentan en la Dirección de Admisión en forma física o digital, según cronograma, los siguientes documentos:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Certificado de estudios en original de los cinco años de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
  - c. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- **Art. 22°** Recibida la documentación señalada en el art. 21°, la Dirección de Admisión, en los plazos establecidos emite la constancia de ingreso, documento indispensable para que registre matrícula en su respectiva carrera y escuela profesional.
- Art. 23° Los estudiantes del CPUNAT que no hayan alcanzado una vacante pueden postular a las otras modalidades, siempre que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión y efectuando los pagos respectivos.

#### POR PREMIO DE EXCELENCIA

- Art. 24° Los egresados de educación secundaria que se inscriben en el proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de premio de excelencia deben presentar en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Acta o resolución original de adjudicación del orden de mérito, otorgada por la IE y refrendada por las autoridades de la UGEL al que pertenece la IE
  - c. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. el cual debe llevar la anotación del promedio general de notas de los cinco años de estudios que figura en el acta de adjudicación del orden de mérito, y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
  - d. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.

UNA AUTOMORPHICA OF THE PROPERTY OF THE PROPER



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 12 de 27

**Art. 25°** El postulante que no logre ingresar bajo la modalidad de premio por excelencia automáticamente es considerado postulante para el examen preferente y de continuar sin alcanzar vacante es considerado postulante para el examen ordinario, en la misma carrera profesional y sin realizar pago adicional.

#### POR EXAMEN PREFERENTE

- **Art. 26°** Los egresados de educación secundaria que se inscriben en el proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de examen preferente en el proceso de admisión deben presentar en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Certificado, constancia de notas u otro documento original que acredite haber obtenido un promedio ponderado no menor de catorce (14) durante sus estudios secundarios, emitido por el director de la I.E en los últimos dos años.
  - c. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
  - d. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- **Art. 27°** El postulante por la modalidad de examen preferente que no logre ingresar, automáticamente es considerado postulante en la misma carrera profesional para el examen ordinario, sin realizar pago adicional.

# POR CONVENIOS ESPECIALES

- Art. 28° Los egresados de educación secundaria que se inscriben en el proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de convenios especiales deben presentar en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Copia simple del convenio especial firmado con la UNAT.
  - c. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
  - d. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- Art. 29° El postulante al proceso de admisión por la modalidad de convenio especial que no logre ingresar automáticamente es considerado postulante para el examen ordinario en la misma carrera profesional, sin realizar pago adicional.

# OTRAS MODALIDADES TRASLADOS INTERNO Y EXTERNO

Art. 30° El traslado interno puede ser solicitado por los estudiantes de la UNAT que desean cambiarse a una carrera profesional afín a la de origen siempre que hayan logrado aprobar satisfactoriamente al menos 36 créditos en su carrera de origen; en caso de contar con el número de postulantes mayor al de







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 13 de 27

vacantes, se selecciona por orden de mérito seguido a los ponderados obtenidos.

- Art. 31° El postulante al proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de traslado interno debe presentar los siguientes documentos en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Certificado original de estudios que acredite haber aprobado al menos 36 créditos en su escuela profesional, expedido por la Dirección de Gestión Académica (DGA).
  - c. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- Art. 32° El traslado externo puede ser solicitado por estudiantes de otras universidades o instituciones de educación superior del país o del extranjero reconocidas por la SUNEDU o quién haga sus veces, que desean continuar los estudios en la carrera profesional o a fin a los iniciados en su institución de origen y cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente.
- Art. 33° El postulante al proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de traslado externo debe presentar los siguientes documentos en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Certificado original de estudios expedido por la universidad o institución académica de origen, en el cual se acredite haber aprobado los cuatro (4) primeros ciclos académicos o dos (2) anuales o 72 créditos. Si el postulante procede de una universidad extranjera, el certificado debe ser legalizado por el Consulado Peruano en el país de origen y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
  - Constancia de ingreso de la institución de origen, que indique el año y modalidad de ingreso.
  - d. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales.
  - e. Constancia de no haber sido separado de la institución de origen, por medida disciplinaria o por asuntos académicos, expedida por la institución de procedencia y/o evidencia oficial de haber sido separado injustamente.
  - f. Copia autenticada del plan de estudios y sílabos de las asignaturas aprobadas en la institución de origen, refrendados por Secretaría General de la institución de procedencia o por la autoridad competente de su facultad o universidad.
  - g. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- Art. 34° El postulante que ingresa por la modalidad de traslado externo o interno tiene derecho a la convalidación de asignaturas. Si no logra ingresar automáticamente es considerado postulante en la misma carrera profesional para el examen ordinario, sin realizar pago adicional.







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 14 de 27

#### **TITULADOS O GRADUADOS**

- Art. 35° Pueden postular a la UNAT por esta modalidad, los titulados o graduados de las universidades peruanas o extranjeras o instituciones de educación superior reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), que desean seguir una segunda carrera profesional.
- Art. 36° El postulante al proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de titulados o graduados debe presentar los siguientes documentos en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Certificado de estudios de la universidad o institución académica de procedencia, en original.
  - c. Copia del grado académico o título profesional, debidamente autenticado por Secretaría General de la universidad o institución académica de procedencia. Los grados y títulos de universidades extranjeras deben estar revalidados según ley.
  - d. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- Art. 37° Los postulantes que cuenten con título profesional o grado académico deben inscribirse obligatoriamente por la modalidad de titulados o graduados; si logran ingresar tienen derecho a solicitar convalidación de asignaturas. De no existir vacantes, se pueden inscribir en la modalidad de examen ordinario de admisión, previo pago de derechos de inscripción.

# **DEPORTISTAS DESTACADOS**

- Art. 38° Pueden postular a la UNAT por esta la modalidad, los deportistas peruanos de reconocida calidad a nivel local, regional, nacional o internacional, que practiquen deportes olímpicos y que tengan actividad en la disciplina al momento de la postulación.
- **Art. 39°** El deportista destacado que se inscribe al proceso de admisión presencial o virtual debe presentar la documentación siguiente en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Una carta u oficio expedida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o resolución de la Dirección Regional de Educación (DRE), clubes oficiales participantes en ligas deportivas, municipales u otras organizaciones vinculadas al deporte en la que se indique la condición de deportista destacado a nivel local, regional, nacional o internacional, o deportista calificado de alto nivel; dentro de los tres últimos años a su inscripción en el proceso de admisión.
  - c. Declaración jurada de no haber sido sancionado por falta grave o prácticas antideportivas.
  - d. Carta de compromiso, legalizada notarialmente, en la que se especifique representar a la escuela, facultad o UNAT, en diferentes competencias y disciplinas deportivas.





Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página **15** de **27** 

- e. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
- f. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.

# **VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES**

- **Art. 40°** El beneficiario del victimas del terrorismo y programa integral de reparaciones, que se inscribe al proceso de admisión presencial o virtual debe presentar la siguiente documentación en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Resolución o certificado que acredite fehacientemente su condición de víctima de terrorismo o violencia, expedida por el Consejo de Reparaciones, según el Decreto Supremo N° 064-89-PCM, y la Ley N° 27277 y los comprendidos en la Ley 28592 y su Reglamento D.S. N° 015-2006-JUS y D.S. N° 003-2008-JUS.
  - c. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
  - d. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.





- Art. 41° El postulante al proceso de admisión presencial o virtual por la modalidad de estudiante egresado de Colegio de Alto Rendimiento (COAR), debe presentar los siguientes documentos de forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - b. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
  - c. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.

# PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Art. 42°** El postulante con discapacidad que se inscribe al proceso de admisión presencial o virtual debe presentar en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción.
  - Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que acredita su condición de discapacidad, en original.
  - Carta de compromiso donde el postulante acepta someterse a las condiciones establecidas por la UNAT para rendir un examen, según su discapacidad.

ión de Admisión



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 16 de 27

- d. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
- e. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.
- Art. 43° Los postulantes que no logren ingresar por las modalidades de deportistas destacados, víctimas del terrorismo, personas con discapacidad, y egresados del Colegio de Alto Rendimiento (COAR), son automáticamente considerados en la modalidad de examen ordinario de admisión, en la misma carrera profesional a la cual postuló, sin realizar pago adicional.

# TRASLADO EXTERNO DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS

- **Art. 44°** Los postulantes por la modalidad de traslado externo de estudiantes de universidades no licenciadas deberán presentar los siguientes documentos en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción por la modalidad de traslado externo.
  - b. Certificado original de estudios expedido por la universidad o institución académica de origen, en el cual se acredite haber aprobado por lo menos dos (2) primeros ciclos académicos o un (1) anual o treinta y seis (36) créditos.
  - c. Copia de la constancia de ingreso de la institución de origen, que indique el año y modalidad de ingreso.
  - d. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales.
  - e. Constancia de no haber sido separado de la institución de origen, por medida disciplinaria o por asuntos académicos, expedida por la institución de procedencia y/o evidencia oficial de haber sido separado injustamente.
  - f. Copia autenticada del plan de estudios y sílabos de las asignaturas aprobadas en la institución de origen, refrendados por Secretaría General de la institución de procedencia o por el Decano de la Facultad respectiva.
  - g. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.

# **PROGRAMA BECA 18**

- Art. 45° Los postulantes por la modalidad de Beca 18, se rige por las normas y disposiciones específicas que para el caso prescribe el Ministerio de Educación y Programa Nacional de Beca y Crédito Educativo (PRONABEC), así mismo deberán presentar los siguientes documentos en forma física o digital:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción, por la modalidad de beca 18.
  - Documento que acredita ser estudiante preseleccionado en el programa Beca 18.

TANA AUTONOMICA CONTROL OF THE AUTONOMICA CO





Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 17 de 27

- c. Certificado de estudios en original, del 1° al 5° grado de educación secundaria, expedido por el director de la I.E. el cual debe llevar la anotación del promedio general de notas de los cinco años de estudios que figura en el acta de adjudicación del orden de mérito, y visado por la UGEL respectiva; o constancia de Logros de Aprendizaje (CLA).
- d. Documento Nacional de Identidad (DNI) en copia simple, o copia legalizada del pasaporte o carnet de extranjería.}

#### **POSTULANTES LIBRES**

- Art. 46° Los postulantes por esta modalidad son aquellos estudiantes de educación secundaria que desean probar su nivel académico, cultural u otras motivaciones y participan en el proceso del examen ordinario solo de tipo presencial sin derecho a cubrir plaza vacante, así mismo deberán presentar los siguientes documentos:
  - a. Comprobante de pago original por derecho de inscripción, por la modalidad de examen ordinario.
  - Ficha de inscripción y documentos considerandos en el artículo 12° del presente reglamento.

# TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO I: DE LOS ALCANCES

- Art. 47° La Dirección de Admisión (DA), publica oportunamente, en la página web de la UNAT y en las vitrinas oficiales de la universidad el lugar, el día, fecha y hora de la aplicación del examen de admisión presencial o virtual en sus diferentes modalidades; así como la distribución de los postulantes por ambientes físicos o virtuales, de acuerdo con el cronograma establecido.
- **Art. 48°** El postulante que no se presenta en el lugar, día, fecha y hora programada para la aplicación del examen presencial o virtual correspondiente, pierde su derecho tanto al proceso de admisión como al pago realizado, sin derecho a reclamo alguno.

# CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EVALUACIÓN DEL EXAMEN ORDINARIO

- Art. 49° La evaluación de la modalidad ordinaria se aplicará a los postulantes egresados de educación secundaria que cumplan con los requisitos exigidos y aquellos que no ingresen por otras modalidades.
  - a. La evaluación de postulantes por examen ordinario de tipo presencial comprende cien (100) preguntas, con una sola opción de ingreso dentro del área académica, canal y carrera profesional a la que postulan, el examen presencial comprende:
    - a.1. Aptitud académica de 30 ítems, busca evaluar habilidades intelectuales de aptitud verbal y aptitud matemática, que garanticen

A Post No. Bo



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 18 de 27

las capacidades del postulante para el trabajo académico en el nivel universitario.

- a.2. Conocimientos de 70 ítems, permite evaluar los conocimientos adquiridos por el postulante en educación secundaria.
- b. La evaluación de postulantes por examen ordinario de tipo virtual comprende cincuenta (50) preguntas, con una sola opción de ingreso dentro del área académica, canal y carrera profesional a la que postulan, el examen virtual comprende:
  - b.1. Aptitud académica de 16 ítems, busca evaluar habilidades intelectuales de aptitud verbal y aptitud matemática, que garanticen las capacidades del postulante para el trabajo académico en el nivel universitario.
  - b.2. Conocimientos de 34 ítems, permite evaluar los conocimientos adquiridos por el postulante en educación secundaria.

# **EVALUACIÓN A TRAVÉS DEL CPUNAT**

Art. 50° La evaluación de postulantes a través del CPUNAT contempla dos (02) exámenes sumativos por cada ciclo, cuyos contenidos son desarrollados de acuerdo a su propio reglamento. El examen sumativo de CPUNAT tiene la misma cantidad de preguntas, estructura y duración del examen ordinario de admisión presencial o virtual, según sea el caso. Los exámenes sumativos son conducidos por la Dirección de Admisión.

# EVALUACIÓN POR PREMIO DE EXCELENCIA

Art. 51° La evaluación de postulantes por premio de excelencia de tipo presencial comprende un examen de aptitud académica que consta de 60 ítems distribuidos de la siguiente manera: 30 ítems de aptitud verbal y 30 de aptitud matemática, con dos (02) horas de duración. Si la evaluación es de tipo virtual, comprende un examen de aptitud académica que consta de 30 ítems distribuidos de la siguiente manera: 15 ítems de aptitud verbal y 15 de aptitud matemática, con una (01) hora de duración. Los postulantes son seleccionados en estricto orden de mérito hasta cubrir las vacantes asignadas en la modalidad y en la respectiva carrera profesional.

# **EVALUACIÓN POR EXAMEN PREFERENTE**

a Art. 52° La evaluación de postulantes por examen preferente de tipo presencial contempla un examen de aptitud académica que consta de 60 ítems distribuidos de la manera siguiente: 30 ítems de aptitud verbal y 30 de aptitud matemática, con dos (02) horas de duración. Si la evaluación es de tipo virtual, comprende un examen de aptitud académica que consta de 30 ítems distribuidos de la siguiente manera: 15 ítems de aptitud verbal y 15 de aptitud matemática, con una (01) hora de duración. Los postulantes son seleccionados en estricto orden de mérito hasta cubrir las vacantes asignadas en la modalidad y en la carrera profesional respectiva.

**∆dmisión** 



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 19 de 27

# **EVALUACIÓN POR CONVENIOS ESPECIALES**

Art. 53° La evaluación de postulantes por convenios especiales de tipo presencial contempla un examen de aptitud académica que consta de 60 ítems distribuidos de la manera siguiente: 30 ítems de aptitud verbal y 30 de aptitud matemática, con dos (02) horas de duración. Si la evaluación es de tipo virtual, comprende un examen de aptitud académica que consta de 30 ítems distribuidos de la siguiente manera: 15 ítems de aptitud verbal y 15 de aptitud matemática, con una (01) hora de duración. Los postulantes son seleccionados en estricto orden de mérito hasta cubrir las vacantes asignadas en la modalidad y en la carrera profesional respectiva.



Art. 54° Para la ejecución del proceso de admisión en las modalidades de examen ordinario, premio excelencia, examen preferente, convenios especiales, CPUNAT y simulacros de admisión; la Dirección de Admisión propone en coordinación con el Vicerrector Académico la Comisión Especial de Admisión y subcomisiones especiales; conformados por docentes, estudiantes y servidores administrativos, según sea el caso, para su aprobación en Consejo Universitario o quien haga sus veces.

# **EVALUACIÓN OTRAS MODALIDADES**

Traslado interno, traslado externo, titulados o graduados, deportistas destacados, víctimas del terrorismo, egresados del Colegio de Alto Rendimiento, personas con discapacidad, Traslado externo de estudiantes de universidades no Licenciadas y Beca 18.



Art. 55° El proceso de evaluación presencial o virtual de los postulantes por las modalidades de: Traslado Interno, Traslado Externo, Titulados o Graduados, Deportistas Destacados, Víctimas del Terrorismo, Egresados del Colegio de Alto Rendimiento, Personas con Discapacidad, Traslado Externo de Estudiantes de Universidades no Licenciadas y Beca 18; se efectúa según cronograma aprobado y está a cargo de una Comisión Evaluadora Especial de Otras Modalidades. La referida comisión está conformada por cinco docentes (5) docentes, uno por carrera o escuela profesional, es presidida por el de mayor precedencia. La propuesta es presentada por la Dirección de Admisión en coordinación con el Vicerrector Académico o quien haga sus veces quién previa evaluación y visto bueno presenta al Consejo Universitario o quien haga sus veces para su aprobación.

ección de At

- Art. 56° Son funciones de la Comisión Evaluadora Especial de Otras Modalidades:
  - a. Declarar aptos y/o no aptos a los postulantes, previa verificación de los documentos requeridos, según modalidad de postulación.
  - b. Elaborar y aplicar un examen de aptitud académica para las modalidades que correspondan, en caso de que el número de postulantes sean mayor al número de vacantes ofertadas y lo determine la Comisión Evaluadora Especial de Otras Modalidades.
  - Elaborar el cuadro de méritos que contemple las columnas de ingresó y no ingresó.



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 20 de 27

- d. Presentar el informe correspondiente a la Dirección de Admisión dentro del plazo fijado.
- Art. 57° La evaluación de aptitud académica de los postulantes con discapacidad se realiza atendiendo al tipo de discapacidad del postulante. En caso se requiera, la DA en coordinación con el Vicerrector Académico presenta una propuesta de miembros adicionales a la Comisión Evaluadora Especial de Otras Modalidades para evaluar el examen de aptitud académica según la discapacidad del postulante; la misma que debe ser aprobado por Consejo Universitario o quien haga sus veces.
- Art. 58° La Comisión Evaluadora Especial de Otras Modalidades en virtud del tipo de proceso presencial o virtual y la modalidad de admisión, debe cumplir el procedimiento de evaluación que más se adecue; así mismo esta comisión es la encargada de procesar la evaluación correspondiente y obtener los resultados para el cuadro de méritos. La Comisión Evaluadora Especial concluido el proceso de evaluación informa por escrito de todo lo actuado a la Dirección de Admisión, incluyendo el cuadro de méritos con la indicación si el postulante ingresó o no ingresó.



# CAPÍTULO III: DEL EXAMEN ORDINARIO DE ADMISIÓN

- **Art. 59°** El examen ordinario de admisión evalúa el nivel de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes de los postulantes a las diferentes carreras profesionales de la UNAT.
- **Art. 60°** La DA dispone la publicación en la página web y otros medios; el lugar, el día y hora de la aplicación de la evaluación de examen ordinario de admisión de tipo presencial o virtual, de acuerdo con el cronograma establecido, así como la distribución de los postulantes por ambientes físicos o virtuales.
- Art. 61° La elaboración del examen ordinario de admisión está bajo la responsabilidad de una subcomisión especial designada por Consejo Universitario o quien haga sus veces, a propuesta de la Dirección de Admisión en coordinación con el Vicerrector Académico o quien haga sus veces.
- Art. 62° Los ítems o preguntas de aptitud académica constituyen la parte general del examen para todas las áreas académicas señaladas en el Art. 6° de este reglamento; son elaborados en concordancia al temario indicado en el prospecto de admisión.
- Art. 63° Los ítems de las preguntas de conocimientos son diferenciados por canales, según cada área de académica y se basa en los contenidos de las siguientes asignaturas.

CANAL A	CANAL B
CARRERAS	CARRERA
PROFESIONALES:	PROFESIONAL:
<ul> <li>Industrias Alimentarias.</li> </ul>	<ul> <li>Enfermería.</li> </ul>





 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Página 21 de 27

<ul> <li>Ingeniería Civil.</li> </ul>		
<ul> <li>Ingeniería Forestal</li> </ul>	У	
Ambiental		
<ul> <li>Ingeniería Industrial</li> </ul>		
- Aritmética		- Aritmética
- Álgebra		- Álgebra
- Geometría		- Psicología
- Trigonometría		- Química
- Física		- Biología
- Química		- Anatomía y
- Biología		fisiología
- Lenguaje		- Física
- Economía		- Ecología
- Ecología		- Economía
- Ingles		- Lenguaje
- Filosofía y Lógica		- Ingles
- Historia y Geografía		<ul> <li>Filosofía y Lógica</li> </ul>
<ul> <li>Aptitud matemática</li> </ul>		- Historia y
- Aptitud verbal		Geografía
		<ul> <li>Aptitud matemática</li> </ul>
		- Aptitud verbal



- Art. 64° El examen ordinario de admisión tipo presencial tiene una duración de tres (3) horas y se aplica en el lugar, día, fecha, hora y ambientes establecidos por la DA. Cuando el examen ordinario es de tipo virtual el tiempo de duración es dos (2) horas, y se aplica en el lugar, fecha, hora, uso de aplicativos informáticos y condiciones señaladas por la DA.
- **Art. 65°** En el lugar, día, fecha y hora del examen de admisión de tipo presencial o virtual, los postulantes deben:
  - a. Presentarse puntualmente según indicaciones de la DA, portando únicamente su acreditación como postulante, DNI, (pasaporte o carné de extranjería según sea el caso), lápiz 2B, borrador y tajador.
  - b. Prestar atención y cumplir estrictamente las instrucciones impartidas por el fiscalizador de aula física o virtual, antes, durante y después de la aplicación del examen.
  - c. Abstenerse de portar calculadora, cartuchera, celular, dispositivo de comunicación, collar, pulsera y aretes, fundamentalmente.

# CAPÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN Y RESULTADO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN



- Art. 66° Finalizado el desarrollo del examen de admisión de tipo presencial, el supervisor de local recibe de cada fiscalizador de aula el sobre que contiene la hoja de respuestas de los postulantes. Las referidas hojas de respuestas verificados y lacrados previamente son traslados por el coordinador de local y entregados a la subcomisión especial de procesamiento y calificación, previa verificación; esta subcomisión será propuesta por la Dirección de Admisión en coordinación con el Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces.
- **Art. 67°** El procesamiento de calificación y resultados del examen de tipo presencial está a cargo de una subcomisión especial; la misma que procesa por separado la lectura de la hoja de identificación y la hoja de respuestas de los postulantes,



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 22 de 27

respectivamente. El proceso de calificación es automatizado, anónimo y auditado internamente.

- **Art. 68°** En el examen de admisión de tipo virtual el procesamiento de calificación y resultados se realizan de forma automática por el aplicativo informático utilizado, el mismo que es verificado por la subcomisión especial de procesamiento y calificación.
- **Art. 69°** La pregunta de aptitud académica en todos los exámenes es calificada de acuerdo con la siguiente escala:

a. Respuesta correcta
b. Respuesta errónea o más de una respuesta
c. Pregunta sin responder:

Art. 70° La pregunta de conocimientos en todos los exámenes es calificada de acuerdo con la siguiente escala:

a. Respuesta correcta
b. Respuesta errónea o más de una respuesta
c. Pregunta sin responder:
5,079
-0,500
0

- Art. 71° El puntaje total que obtiene el postulante en el examen, es igual a la suma del puntaje obtenido en el área de aptitud académica más el puntaje obtenido en el área de conocimientos. El puntaje de cada área es obtenido mediante la diferencia de la valoración de las respuestas correctas menos las respuestas erróneas o las de más de una respuesta.
- Art. 72° El puntaje mínimo de ingreso para las modalidades de examen ordinario de admisión, y a través del CPUNAT, es autogenerado por el 55% del promedio de los puntajes alcanzados por los 25 primeros puestos en cada carrera profesional, dentro del canal correspondiente.
- Art. 73° En caso de registrarse un empate en el último puesto de las vacantes, ingresa el postulante que obtuvo el mayor puntaje en las preguntas de conocimientos. De persistir el empate, ingresa el postulante que obtuvo mayor promedio ponderado en sus estudios secundarios.
- **Art. 74°** La subcomisión procesamiento y calificación del examen elabora el reporte de postulantes con sus respectivos puntajes, física y digitalmente, en estricto orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes de cada carrera profesional y por cada modalidad.
- Art. 75° Los resultados de los exámenes de admisión son comunicados por la Dirección de Admisión y aprobados por Consejo Universitario o quien haga sus veces y, luego, difundidos por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en la página web de la UNAT y en los murales de la puerta principal del campus universitario.
- Art. 76° Los resultados de los exámenes de admisión de tipo presencial o virtual, luego de haberse aprobado por Consejo Universitario o quien haga sus veces son







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT 
 Código
 M1.2.2.RG.01.V6

 Aprobación
 01.03.2018

 Actualización
 12.02.2021

Página 23 de 27

inimpugnables. En ningún caso procede la reconsideración, apelación o cualquier otro recurso impugnatorio.

# TÍTULO IV DE LOS INGRESANTES, VACANTES, RENUNCIAS, ACREDITACIÓN Y MATRÍCULA

# **CAPÍTULO I: DE LOS INGRESANTES Y VACANTES**

- Art. 77° Las vacantes asignadas en las modalidades de: premio excelencia, examen preferente, convenios especiales y otras modalidades, se cubren en estricto orden de méritos sobre la base de los resultados de la prueba de aptitud académica, según sea el caso.
- **Art. 78°** Las vacantes que no son cubiertas en las modalidades de: premio excelencia, examen preferente, convenios especiales y otras modalidades, pasan a formar parte de las vacantes asignadas para el examen ordinario de admisión.
- **Art. 79°** Ingresan a la UNAT por la modalidad de examen ordinario de admisión, los postulantes que en estricto orden de mérito cubren las vacantes asignadas a cada carrera profesional, teniendo en cuenta el puntaje mínimo.
- Art. 80° El postulante que obtiene vacante en alguna modalidad distinta a la del examen ordinario de admisión y desea postular a otra carrera profesional, debe presentar su renuncia a la vacante obtenida con carta legalizada notarialmente; la vacante renunciada forma parte de las vacantes del examen ordinario de admisión.

# CAPÍTULO II: DE LA ACREDITACIÓN

- Art. 81° Para recabar su constancia de ingreso, el ingresante a una carrera profesional de la UNAT debe presentar, en la fecha que señala el cronograma, los siguientes documentos:
  - a. Comprobante de pago por derecho de constancia de ingreso.
  - b. Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al director de la DA.
  - c. Certificado de estudios, en original, del 1º al 5º grado de educación secundaria, expedido por el director de la IE.
  - d. Otros documentos, en original, exigidos por la modalidad respectiva.
- **Art. 82°** La DA, antes de expedir la constancia de ingreso, verifica la autenticidad y coherencia de los documentos que presenta el ingresante. Los documentos presentados deben satisfacer los siguientes requisitos:
  - a. Los nombres y apellidos deben coincidir con los que aparecen en el DNI.
  - b. Estar en buen estado, sin enmendaduras o modificaciones, con la firma y sello de quien expide.
  - c. El certificado de estudios debe tener sello y firma del director de la IE y de la autoridad educativa respectiva. No puede faltar ningún calificativo.
  - d. Adjuntar la resolución respectiva si se ha efectuado rectificación de nombre en el certificado de estudios.

OFICINA DE SALES DE LA SECONIA DE SALES DE LA SECONIA DE SALES DE LA SECONIA DEL SECONICI DE



Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 24 de 27

 e. Alcanzar copia legalizada de la resolución del Ministerio de Educación que dispone la revalidación de dichos estudios, si estos se han realizado en el extranjero.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos o de verificarse falsedad en cualquier documento presentado, implica la anulación automática del ingreso.

- Art. 83° El ingresante que no cumpla con presentar los documentos mencionados en el art. 81° de este reglamento, en los plazos establecidos en el cronograma de admisión, pierde automáticamente su ingreso a la UNAT, sin derecho a reclamo alguno. La DA informa al Consejo Universitario sobre el caso presentado para que se expida la resolución de anulación de ingreso y la ampliación de cobertura de vacantes en el examen ordinario de admisión, en estricto orden de méritos.
- **Art. 84°** El estudiante de la UNAT, ingresante a otra carrera profesional, pierde automáticamente su condición de alumno en la carrera profesional de origen.
- Art. 85° La DA es responsable de formalizar los expedientes de los ingresantes acreditados y remitirlos a la Dirección de Gestión Académica (DGA) para que se registre la matrícula correspondiente.

# CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA Y RESERVA

- Art. 86° El ingresante por cualquier modalidad, una vez acreditado, debe matricularse personalmente o por intermedio de un apoderado, autorizado mediante carta con firma legalizada notarialmente, en la facultad a la que pertenece, la escuela y carrera profesional a donde ingresó, en las fechas establecidas, presentando su constancia de ingreso y demás requisitos que establece el Reglamento Académico y/o Reglamento de Matrícula de la UNAT.
- Art. 87° El ingresante que no registra matrícula en la fecha establecida puede solicitar reserva de matrícula debidamente justificada dentro del cronograma oficial, en caso de no hacerlo pierde su vacante de forma definitiva sin derecho a reclamo alguno. La vacante generada por este hecho se cobertura por el postulante que ocupó el siguiente lugar en estricto orden de mérito, en la modalidad correspondiente. La Dirección de Gestión Académica comunica a la Dirección de Admisión, los ingresantes no matriculados en los plazos establecidos, para realizar los trámites de cobertura de vacante a través de acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario o quien haga sus veces.

# TÍTULO V DE LAS FALTAS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS

Art. 88° Una falta es aquella acción u omisión que vulnera las normas del proceso de admisión de tipo presencial o virtual, ley universitaria, ley de delitos informáticos, Estatuto, Reglamento General de la UNAT y demás normas







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 25 de 27

conexas, la misma que es pasible de sanción en la forma, modo y plazo establecido en este reglamento.

- Art. 89° Son faltas que ameritan sanción en el proceso de admisión de tipo presencial o virtual, según corresponda:
  - a. Insertar, consignar, declarar datos o información falsa, adulterada o inexacta, en documentos públicos o privados en relación a los datos personales, certificado de estudios, informes, constancias, comprobantes de pagos, certificaciones, declaraciones u otros medios de pago que pueda dar origen a un derecho, obligación o servir de prueba para un hecho, situación o permita alcanzar directa o indirectamente la condición de postulante y/o ingresante.
  - b. Suplantar a un postulante, permitir o consentir la suplantación a fin de rendir o aprobar el examen de admisión.
  - c. Sustituir, adulterar o modificar las hojas ópticas del examen asignando puntuación aprobatoria o desaprobatoria a un postulante, antes o durante la lectura de la lectora óptica, el software o el programa informático de calificación de resultados por orden de mérito o cómputo general o por escuela profesional, con el fin de favorecer el ingreso a la universidad.
  - d. Recabar, poseer, disponer o aprovechar indebidamente las claves de respuesta mediante códigos o dispositivos de almacenamiento como, chips, microchips, microfilms, lectoras magnéticas, escáner óptico; así como el uso de la tecnología wifi, whattsap, u otros elementos electrónicos de almacenamiento y de transmisión de datos.
  - e. Conversar, copiar, consentir o fomentar el plagio entre los demás postulantes valiéndose de lo establecido en los incisos c) y d), durante la aplicación del examen.
  - f. Permitir, consentir, enviar o transmitir las claves de respuesta a un dispositivo electrónico, receptor o computador remoto, antes y durante la elaboración o desarrollo del examen.
  - g. Delegar atribuciones, funciones o abandonar el aula o ambiente asignado a su cargo donde se elabora, desarrolla o procesa el examen, salvo que se requiera atención de emergencia por motivos de salud.
  - h. Presentarse al examen de admisión bajo los efectos de alcohol y/o estupefacientes.
  - i. Incurrir en cualquiera de las faltas anteriores por medio de asociaciones ilícitas, academias, centros preuniversitarios, a nivel local, regional o nacional, en calidad de funcionario público o servidor y/o actúe o participe en coautoría, complicidad, inductor o autor mediato.

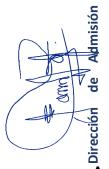
# CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Art. 90° Según la falta cometida, se aplican las siguientes sanciones:

a. En el caso de las faltas establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 89°, el infractor es sancionado con la nulidad de su ingreso a la UNAT, pierde el derecho de postulante o ingresante, y es inhabilitado por diez (10) años, período dentro del cual no puede volver a postular a la UNAT, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que la falta amerita.









Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 26 de 27

- b. En la falta especificada en el literal e) del artículo 89 y siempre que haya alcanzado la condición de ingresante a la UNAT, el infractor es sancionado con la nulidad de su ingreso, con los mismos efectos que implica el numeral anterior. En caso contrario, es inhabilitado por un período de cinco (5) años, lapso durante el cual no puede postular en los siguientes procesos de admisión convocados por la UNAT.
- c. En el caso de las faltas establecidas en los literales f), g) y h) del artículo 89, el infractor es sancionado de acuerdo a las leyes pertinentes.
- d. En el caso del literal i) del artículo 89°; las academias, centros preuniversitarios u organizaciones ilícitas infractoras son denunciados ante la Comisión de Procesos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), organismo que debe aplicar las acciones que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

# CAPÍTULO III: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 91° Están impedidos de postular a la UNAT, las personas que:
  - a. Registran antecedentes de suplantador o suplantado en cualquier universidad del país.
  - b. Han sido separadas de la UNAT u otra universidad pública o privada por falta disciplinaria.
  - c. Han sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- Art. 92° El docente, estudiante y servidor administrativo de la UNAT, vinculado directa o indirectamente durante el último año a la fecha del examen con academias o centros de preparación preuniversitaria, formalmente establecidos, no pueden participar en ninguna de las modalidades, etapas, comisiones, ni subcomisiones del proceso de admisión.
- Art. 93° El docente, estudiante y servidor administrativo de la UNAT que tenga parentesco de familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante, no puede participar en ninguna de las modalidades, etapas, comisiones, ni subcomisiones del proceso de admisión.

# TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** El expediente de los ingresantes a la UNAT forma parte del archivo oficial de la universidad.

**SEGUNDA:** Los documentos de los no ingresantes son devueltos, previa presentación de una copia de su DNI dentro de los treinta (30) días calendarios después de difundido los resultados del proceso de admisión de estudiantes. Luego del referido plazo, la UNAT procede a incinerar dichos documentos.

**TERCERA:** En los procesos de examen de admisión de tipo virtual, los requisitos según modalidad que forma parte del expediente de los ingresantes, deben ser







Resolución Comisión Organizadora N° 025-2021-CO-UNAT

Código	M1.2.2.RG.01.V6
Aprobación	01.03.2018
Actualización	12.02.2021

Página 27 de 27

regularizados en original o copia según requisitos del presente reglamento ante la Dirección de Gestión Académica, según los plazos que esta determine.

**CUARTA:** El certificado de estudios de educación secundaria que registra estudios realizados en ciclos especiales acelerados, expedidos por alguna IE o afín, que no tiene reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, no es aceptado para postular y /o acreditar a un ingresante.

**QUINTA:** El estudiante del CPUNAT que alcanza una vacante y desee postular en otras modalidades de admisión del mismo proceso, presenta ante la DA una carta de renuncia en caso de lograr un nuevo ingreso. La carta deber ser legalizada notarialmente.

**SEXTA:** Los postulantes que logran ingresar por la modalidad de titulados o graduados no gozan de gratuidad de la enseñanza. La UNAT señala el monto a pagar durante su formación académica.

**SEPTIMA:** El postulante que alcanza una vacante bajo alguna modalidad y desea postular en el examen ordinario de admisión del mismo proceso, presenta ante la DA una carta de renuncia a dicha vacante. La carta de renuncia debe ser legalizada notarialmente.

# TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

IMERA: Toda situación no contemplada en este reglamento es resuelta en primera instancia por la DA, en lo que le compete; y en segunda instancia por el Consejo Universitario o quien haga sus veces.

**GUNDA:** Este reglamento es aprobado por el Consejo Universitario o quien haga sus veces y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERA**: El cuadro de vacantes, cronograma, estructura del examen, temario, anexos, protocolos, formularios y demás indicaciones o lineamientos para cada proceso de admisión serán aprobados vía acto resolutivo según el caso, a propuesta de la Dirección de Admisión en coordinación con el Vicerrector Académico o quien haga sus veces.

CUARTA: Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora (COUNAT) hace las veces de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El presidente hace las veces de Rector, el Vicepresidente Académico (VPA) las veces de Vicerrector Académico y Decano; y, el Vicepresidente de Investigación las veces de Vicerrector de Investigación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 025-2021-CO-UNAT

Pampas, 12 de febrero de 2021.

#### VISTO:

LA HOJA DE TRÁMITE EXP. N° 139-PRESIDENCIA, OPINIÓN LEGAL N° 012-2021-UNAT/P-OAJ, MEMORANDO N° 021-2021- UNAT/P-OPP y el INFORME N° 006-2021/UNAT-VPA-DA; y;

# **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° en el cuarto párrafo: establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley Nº 29716 promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 219-2020-MINEDU de fecha 19 de noviembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe: "(...)". Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;



Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM, establece en su artículo primero.-Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1496; se ha establecido: "Las sesiones no presenciales de los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas, con la finalidad de darle legalidad a las decisiones que vienen tomando las casas de estudio en el marco de la emergencia" (...);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 025-2021-CO-UNAT

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece:

Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de una examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. (...).

#### Que, el ESTATUTO DE LA UNAT establece:

Artículo 256°. La admisión a la UNAT se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo. El concurso constas de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. (...).

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 020-2020-CO-UNAT de fecha 21 de enero de 2020, se aprueba la modificación del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo,

Que, mediante INFORME Nº 006-2021/UNAT-VPA-DA el Director de Admisión considerando la coyuntura actual de virtualización por la emergencia sanitaria que vive el país y nuestra región de Huancavelica, es necesario de modificar el Reglamento General de Admisión aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2020- CO-UNAT, conforme la propuesta que se adjunta, en la que se hace una comparación de los principales cambios entre el reglamento actual;

Que, mediante MEMORANDO N° 021-2021- UNAT/P-OPP el Jefe de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión técnica sobre la modificación del Reglamento General de Admisión, emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización, donde concluye con opinión favorable a dicha propuesta de modificación de la misma, debido a que se encuentra elaborado acorde al marco normativo. Remito con la finalidad de que su despacho emita opinión legal, para su posterior remisión a Presidencia para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 012-2021-UNAT/P-OAJ el Asesor Jurídico luego de hacer un alisi de los actuado y las normas internas de la UNAT, opino: la propuesta de modificación del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, se encuentra conforme a derecho, debiendo ser aprobado mediante acto administrativo (resolutivo) de la Comisión Organizadora, para su implementación;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acuerdan por unanimidad MODIFICAR el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 025-2021-CO-UNAT

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 219-2020-MINEDU;

# **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la Vicepresidencia Académica y la Dirección de Admisión para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Publiquese

PESSENCE DE DADA E MEDINA CASTRO

SECRETARIOS Abug. Adailerto Crue Garcia